

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÁDIZ: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÁDIZ: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 21. 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del acuerdo de esa Diputación provincial, referente á la adquisición de la llamada Huerta Grande ó del General, con destino á Granja experimental; la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido informar, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Enero próximo pasado se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente instruido en virtud de los recursos de alzada interpuestos por 13 Diputados provinciales de la Coruña y varios vecinos de Santiago contra la providencia del Gobernador que suspendió un acuerdo de la Diputación, por el que se declaraba nulo el tomado por la misma en 10 de Febrero de 1888, relativo á la adquisición de la finca titulada Huerta Grande ó del General para destinarla á Granja Escuela experimental y demás actos derivados de dicho último acuerdo.

Resulta de los antecedentes que en sesión de 15 de Noviembre de 1884, y con motivo de excitación de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago, que tendía á fomentar el arbolado y á mejorar la agricultura en la provincia, acordó la Diputación de la Coruña nombrar una Comisión que, en unión de la designada por la referida Sociedad, estudiase el asunto; y habiéndose designado al perito D. José Tolla para que reconociese y tasase varias fincas, y entre ellas la expresada Huerta Grande, é informara sobre las condiciones que cada una reuniese

para Escuela Granja de Agricultura, valoró dicha finca en la cantidad de 428.546 pesetas 50 céntimos, si bien no aparece que sobre el asunto se tomara resolución alguna.

Mas como en 9 y 13 de Diciembre de 1887 se publicara por el Ministerio de Fomento un Real decreto, en virtud del cual se creaba cierto número de Granjas Escuelas experimentales, y se abría un concurso entre todas las provincias, con objeto de que las Diputaciones que solicitaran la concesión de una de aquéllas, propusiera á dicho Centro ministerial, durante el plazo de treinta días, la finca ó fincas de su propiedad, ó que pudiesen adquirir ó arrendar por un período que no bajase de cinco años, con destino á instalación de las referidas Escuelas Agrícolas, la Comisión provincial de la Coruña acordó en sesión de 20 del expresado Diciembre solicitar del Gobernador civil que se convocase á la Diputación á reunión extraordinaria, á fin de deliberar sobre la conveniencia de acudir al concurso, y ver de abtener la concesión de una de las Granjas Escuelas experimentales, y que se invitara al propio tiempo á los Ayuntamientos de la provincia, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago, Cámara de Comercio, Liga de contribuyentes del Ferrol, Colegio de Abogados, Notarios y Procuradores y prensa de la capital, para que cada una de las Corporaciones y entidades designara un representante que concurren á la reunión extraordinaria que había de celebrarse el día 3 de Enero siguiente, y por último, que se publicara en el *Boletín Oficial* y periódicos de la provincia un anuncio, invitando á todos los propietarios de fincas que reuniesen las condiciones exigidas en el art. 12 del referido Real decreto, á que presentasen proposiciones á la Comisión provincial dentro de un plazo que debía terminar el día 7 del propio mes:

Que verificada el 3 del mismo la reunión de representantes de que queda

hecho mérito, acordó, entre otras cosas, excitar el celo de la Diputación, para que la provincia concurren al concurso en las mejores condiciones posibles; que se hiciera desde luego la adquisición de una finca que reuniese las marcadas en el mencionado Real decreto, ofreciéndola al Ministerio de Fomento al indicado fin, y nombrar una Comisión gestora que examinara las condiciones de las fincas en que pudiera establecerse la Granja Escuela.

Dicha Comisión, á pesar de la publicación del anuncio referido, acordó también, en 4 de Enero, que se dirigiesen telegramas á varios propietarios de fincas, entre ellos á D. Luciano Puga, que lo era de la titulada Huerta Grande, manifestándoles si estaban dispuestos á cederlas á la provincia en arrendamiento, ó si desde luego las vendían, debiendo precisar en la respuesta las condiciones de aquéllas, precio y forma de pago.

Contestó Puga, también por telegrama, que si fuera indiferente establecer la Escuela en cualquier punto, ofrecía gratuitamente todas las hectáreas de terreno necesarias en Anzobre; que respecto del arrendamiento de la Huerta, suscitaba dificultades que no podía explicar telegráficamente; que la venta de la misma no entraba en sus propósitos; pero que si la provincia no tenía otra para establecer ventajosamente á aquélla, podía contar con la finca, si bien sentiría tener que desprenderse de los terrenos altos, que en todo caso lo ponía también á disposición de la provincia; que no fijaba precio ni plazos, ni condiciones de pago, puesto que incondicionalmente se sometía á la rectitud y buena fe de la Corporación provincial, todo lo cual fué confirmado por carta.

Pero no habiendo podido verificarse la reunión extraordinaria de la Diputación, convocada para el día 7 del repetido mes de Enero, por falta de número, acordó la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acudir al concurso, ofreciendo dos fincas de entre las 19 proposiciones presentadas y

solicitadas, la una situada en la parroquia de San Pedro de Noz, Ayuntamiento de Oleiros, y la otra la denominada Huerta Grande ó del General; y convocada de nuevo la Diputación á reunión extraordinaria para la formación del presupuesto adicional, y para que además resolviese todo lo conveniente á la instalación de la Granja experimental en la provincia, acordó en 10 de Febrero confirmar los acuerdos de la Comisión provincial; adquirir por contrato de compraventa la propiedad de la Huerta Grande ó del General para el caso de que el Gobierno aceptara el ofrecimiento de ella; que la valoración de la misma se practicara por el Arquitecto provincial D. Faustino Dominguez, y el Ingeniero Agrónomo, Profesor del Instituto de segunda enseñanza de la Coruña, D. Tomás Aguiló, quienes razonarían los precios de cada partida, y el que en esta forma estableciesen sería el único que la Diputación quedaría obligada á satisfacer por la propiedad de la mencionada finca; que si por cualquier circunstancia no pudiese cumplir su cometido alguno de los dos peritos designados, la Comisión nombraría otro en su reemplazo, con arreglo á la ley; que la suma total importe de la compra y los intereses de aplazamiento se consignaran por partes iguales en los cinco presupuestos siguientes al en que se haga cargo de la finca la provincia, y se satisfarán cada año en dos plazos, en 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada ejercicio; que el vendedor quedaría obligado á redimir por su cuenta las cargas ó pensiones que gravaban la finca; que el Vicepresidente de la Comisión provincial quedaba encargado, con arreglo á la ley, del cumplimiento y ejecución de estos acuerdos; que debería llevar á cabo inmediatamente después que el Gobierno eligiese esta finca para la instalación de la Granja Escuela, y autorizaría la escritura de compraventa; y por último, que tales acuerdos se comunicaran al interesado, que manifestó estar conforme en todas sus partes con lo acordado, y que prestaba su consentimiento

de un modo incondicional y absoluto á otorgar en su caso la correspondiente escritura de compraventa por el precio que resultase de la tasación pericial.

Mas como los diputados provinciales D. José María Ballesteros y D. Demetrio Plá acudieran al Ministerio de Fomento protestando contra el acuerdo tomado por la Comisión provincial de proponer juntamente con la finca de San Pedro de Nos, la Huerta Grande, y pidiendo que se prescindiera de ésta y se hiciera en aquélla la instalación de la Granja, se dispuso por Real orden de 11 de Abril último desestimar dicha retención por considerar que con arreglo al Real decreto de 9 de Diciembre anterior disfrutaban las Diputaciones provinciales de amplia libertad para ofrecer las fincas que tengan por conveniente, puesto que ellas han de satisfacer el gasto de su compra ó arrendamiento.

Nombradas por el Ministerio de Fomento las Comisiones facultativas encargadas del reconocimiento de las fincas propuestas por las Diputaciones provinciales para la instalación de Granjas Escuelas, y emitidos por aquéllas los correspondientes informes, se resolvió por Real orden de 28 de Junio último, expedida de conformidad con el parecer de la Junta Consultiva Agronómica, con arreglo al art. 20 del citado Real decreto, aceptar la huerta del General para la instalación en ella de uno de los referidos Centros agrícolas de enseñanza.

La Comisión provincial de la Coruña acordó en sesión de 5 de Julio siguiente, que con motivo de haber sido trasladado al Instituto de Cádiz el Catedrático D. Tomás Aguiló, que era uno de los designados para tasar la referida finca en unión con D. Faustino Domínguez, nombrar para sustituir á aquél en primer término al Ingeniero de las obras del puerto D. Eduardo Vila; en segundo y para el caso de renuncia ó imposibilidad de hacerlo éste al Ingeniero Jefe de obras provinciales D. Adolfo Pequeño, y en tercero al que lo es de obras públicas D. Juan M. Fernández, rogando al Gobierno civil que al transcribirles el nombramiento les autorizase para verificar dicha tasación á tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros civiles de 28 de Octubre de 1863, y como fuera dicho acuerdo comunicado por el Vicepresidente de la Comisión provincial al dueño de la finca de que se trata, le prestó su conformidad sin reservas de ninguna clase por carta de 17 de Julio último.

Llevada á cabo la tasación por los mencionados peritos Domínguez y Vila, se otorgó en 28 del propio mes escritura de compraventa ante el Notario D. Manuel Devesa en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 10 de Febrero, apareciendo en aquélla como otorgantes el Vicepresidente de la Comisión provincial por una parte, y de la otra D. Ernesto Freire, como apoderado del dueño de la finca, consignándose como precio de la misma la cantidad de 458.692 pesetas en que fué

valorada, y desde cuyo acto quedó la provincia en la posesión de aquella, nombrando posteriormente el personal que creyó necesario para su administración y vigilancia, y de cuya adquisición se dió conocimiento al Ministerio de Fomento por acuerdo de la Comisión provincial á los efectos determinados en el Real decreto de 9 de Diciembre.

En este estado el asunto, la Diputación, constituida en Noviembre último, acordó el día 20 del mismo, por 13 votos contra 11, declarar que eran nulos los acuerdos tomados por la Diputación en 10 de Febrero de 1888 sobre adquisición por compraventa de la finca llamada Huerta del General, como adoptados con infracción manifiesta de la ley y de las disposiciones vigentes, y nulos, por consiguiente, todos los actos posteriores realizados para la ejecución de dichos acuerdos incluidos la escritura de 28 de Julio; y que esta resolución se pusiera en conocimiento del propietario transferente de la repetida finca dejándola en el acto á su libre disposición, y significándole á la vez que de su patriotismo y generosidad esperaba la Diputación que no insistiría en la validez del contrato de compraventa que había de imponer á la provincia sacrificios superiores á los que la penuria de su hacienda le permite soportar.

Fundóse la Diputación, para tomar dicho acuerdo, en las consideraciones de ser enorme y de todo punto inesperado el precio fijado por los peritos en la tasación de la finca, el de que por el acuerdo de 10 de Febrero se infringieron los artículos 73, 74 y 130 de la ley Provincial, así como lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en el art. 78 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

En su vista, el Gobernador, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 28 y 79 de la ley de 29 de Agosto de 1882, suspendió el citado acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre último, de cuya resolución, que fué consentida por la Comisión provincial, se alzan para ante V. E. por medio de los correspondientes recursos 13 Diputados provinciales y varios vecinos de Santiago pidiendo que se sirva revocarla y declarar firme el acuerdo suspendido.

Fandan su petición en los mismos motivos é infracciones legales que tuvo presente la Diputación de la Coruña para tomar su acuerdo de 20 de Noviembre, y además en lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1876, 15 de Julio de 1878, 10 de Julio de 1879 y 17 de Mayo de 1885, sobre las cuales, así como sobre los actos llevados á cabo por dicha Corporación para la adquisición de la finca, se extienden en diversas digresiones y razonamientos en justificación de su súplica.

La Dirección de Administración local del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión del acuerdo de la Diputación provincial de la Coruña, el cual debe también dejar

se sin efecto; y del mismo parecer es esta Sección.

Con el fin de conjurar la crisis agrícola por que desgraciadamente atraviesa España, y contribuir á que ésta entre en las vías de una regeneración vigorosa, se publicó por el Ministerio de Fomento en 9 de Noviembre de 1887, y se reprodujo en 13 siguiente, un Real decreto, en virtud del cual se creaban Granjas Escuelas experimentales, abriendo un concurso entre todas las provincias con objeto de que las Diputaciones provinciales que lo desearan propusiesen al Ministerio referido, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto, la finca ó fincas de su propiedad ó que *podieran adquirir* ó arrendar por un período que no bajaría de cinco años, y que, en su concepto, reunieran las condiciones determinadas en el artículo 12.

Deseando, pues, la Diputación de la Coruña coadyuvar por su parte á los propósitos laudables del Gobierno, y teniendo además en cuenta que una de las principales obligaciones de las Corporaciones de su clase es la de contribuir al fomento de los intereses morales y materiales de las provincias, á tenor de lo que determina el art. 74 de la ley, acordó, después de oír la opinión de los representantes de todas las fuerzas vivas del país, invitar á los propietarios de fincas á presentar proposiciones, ofreciéndose al Ministerio, como consecuencia de todos los trámites que al mejor éxito se siguieron, las tituladas San Pedro de Nos y la denominada Huerta Grande ó del General, acordándose en 10 de Febrero adquirir esta última finca por contrato de compraventa para el caso de que el Gobierno la designase para aquel centro de enseñanza, lo cual se verificó posteriormente en virtud de la oportuna escritura, desde cuyo otorgamiento quedó perfeccionado el contrato.

Celebrado éste por el Vicepresidente de la Comisión provincial, en nombre de la Diputación, como persona jurídica, y por D. Ernesto Freire, como apoderado del dueño de la finca, el contrato adquirió el carácter de civil, y con arreglo á la ley común y ante los Tribunales de justicia, podían sólo resolverse las cuestiones que sobre su inteligencia y efectos pudieran suscitarse, puesto que en virtud del mismo, y por su mencionado acuerdo, no cabía dudar que á dicha ley común quedaba sometido.

Por tanto, la Diputación constituida en el mes de Noviembre último, al tomar el del día 20, no sólo se excedió de sus facultades, sino que obró con incompetencia en el erróneo entender, sin duda, de que el contrato era de carácter puramente administrativo, y si creía que en la celebración de dicho contrato se habían cometido infracciones legales, ante los Tribunales de justicia debió acudir á demostrarlas, y no adoptar el acuerdo que adoptó declarando la nulidad de aquél.

Con tan incorrecto procedimiento, no sólo se conseguiría el que no hubiese entidades que contratasen con las Corporaciones populares, sabiendo que

los convenios que celebrasen estaban sujetos á la declaración de nulidad cuando á aquellas pluguiere, sino que en el presente caso se rompían las relaciones establecidas con el Estado, en virtud del Real decreto referido, y de las que naturalmente produjo la Real orden de 28 de Junio, en virtud de la cual fué aceptada la finca para la instalación en ella de uno de los referidos Centros agrícolas de enseñanza, y se causaba además perjuicios al propio Estado, á la misma provincia de la Coruña, y aun también á las que con ésta concurren al certamen abierto, cuyas proposiciones fueren virtualmente desechadas por la última soberana disposición mencionada.

Y entendiéndolo así el Gobernador de la Coruña, suspendió el acuerdo de la Diputación, en uso, á juicio de la Sección, de sus legítimas atribuciones.

Uno de los fundamentos de este acuerdo fué el de ser enorme y de todo punto inesperado el precio de 458.692 pesetas en que los peritos tasaron la finca; pero teniendo en cuenta que en 1885 ésta fué tasada en 428.546'50 la diferencia de poco más de 30.000 pesetas, si bien importante aisladamente considerada, deja de serlo desde el momento que se compara con la primera de dichas cantidades, y mucho más si se tiene en cuenta que aquella diferencia pudo provenir de la oscilación del valor de la propiedad en el tiempo transcurrido, ó de mejoras introducidas en la finca durante el mismo por el propietario.

Pero sea de esto lo que fuere, si la Diputación creía que la tasación hecha por los peritos fué excesiva, debería utilizar los medios que creyese oportuno en reparación de los perjuicios que aquella hubiere podido causar á los intereses de la provincia.

Disponiéndose en los artículos 73 y 74 de la ley Provincial que las Diputaciones no pueden ejercer otras funciones que aquellas que por las leyes señalan, y que á ellas corresponde exclusivamente la administración de los intereses peculiares de las provincias respectivas, con arreglo y sujeción á las leyes, reglamentos, etc., y el 130 que incurren en responsabilidad cuando cometen infracciones manifiestas de la ley, dice la de la Coruña y reproducen los recurrentes que con el acuerdo de 10 de Febrero se infringieron, además de los citados artículos, lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y en el artículo 78 del reglamento de Contabilidad.

El citado acuerdo de 10 de Febrero, que no fué impugnado á tiempo, no infringe ninguna de las disposiciones referidas; la infracción, si la hubo, fué posterior á aquél y consistió en llegar á celebrar el contrato sin haberse obtenido previamente la autorización que determina el art. 37 de dicho Real decreto, que indudablemente se habría alcanzado.

Pero hoy no puede prescindirse de tener en cuenta los preceptos del Real decreto de 9 de Diciembre de 1887, dado el corto tiempo de treinta días que el mismo señalaba para acudir al concurso, la imposibilidad de llenar

previamente todos los requisitos legales dentro de aquéllos, la índole y condiciones de dicha última Real disposición y la cualidad de Real decreto que envolvía carácter para todos los Centros ministeriales, todo lo cual hacía considerar implícitamente otorgada la autorización á que se refiere el citado artículo 37.

Por todo ello, estima la Sección que, en virtud de la resolución que adopte V. E. en este expediente, si fuera conforme con esta consulta, puede estimarse subsanado tal defecto.

Examinadas además todas las Reales resoluciones que citan los recurrentes en sus escritos, las cuales tienden á disponer que los acuerdos que adoptan las Corporaciones populares son revocables por las mismas cuando hay manifiesta infracción de ley, y aunque en tésis general no puede aquella volver sobre sus acuerdos, no cabe negarles esta facultad, siempre que los que anulan ó modifican contienen dicha infracción; como quiera que en el caso de que se trata no solamente se ha cometido ésta, si no que se ha creado en favor de un particular un estado de derecho que sólo puede ser alterado por los Tribunales de justicia, son de todo punto inaplicables aquellas disposiciones:

Siendo, por último, jurisprudencia constante que el plazo de sesenta días, que por el art. 86 de la ley Provincial se concede al Gobierno para resolver acerca de esta clase de recursos, empieza á contarse desde el día siguiente al en que se reciben en ese Ministerio los últimos antecedentes, y en el caso actual tuvo lugar la llegada de estos el día 31 de Diciembre último, entiende la Sección que se halla V. E. dentro de aquél plazo para resolver lo que crea más acertado:

En virtud, pues, de todas las consideraciones expuestas, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de la Coruña de 28 de Noviembre último y desestimar, en su consecuencia, los recursos de alzada contra ella interpuestos.

Y 2.º Que debe revocarse el acuerdo de la Diputación de aquella provincia de 20 de Noviembre y dejar firme y subsistente el tomado por la misma en 10 de Febrero de 1888.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, y con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 554.

Se hace saber á D. Rafael Acosta y

Góngora que en el expediente de registro minero seguido á su instancia, *Cristo Segundo*, ha recaído en esta fecha un decreto declarando la caducidad de la admisión por haber dejado transcurrir los 10 días hábiles que concede la ley para la presentación de la carta de pago del depósito necesario para la tramitación de esta clase de expedientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 25 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 455.

Se hace saber á D. Rafael Acosta y Góngora que en el expediente de registro minero titulado *La Unión Segunda*, ha recaído con esta fecha un decreto caducando su admisión por haber dejado transcurrir los 10 días hábiles que concede la ley, sin que haya presentado la carta de pago del depósito necesario para la tramitación de esta clase de expedientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 25 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 459.

PATENTES DE ALCOHOLES

Circular

En cumplimiento de la Ley de 26 de Junio de 1888 y del Real decreto de 13 de Noviembre del mismo año sobre el impuesto de alcoholes, esta Delegación invita por el presente á todos los industriales de esta provincia comprendidos en la referida Ley, para que en el término improrrogable de los 15 primeros días de Marzo próximo se provean en las expendedorías de efectos timbrados de sus respectivas localidades de las patentes que les corresponden, pudiendo satisfacer su importe por mitad y en dos plazos, el primero, al adquirirla, en los días que anteriormente se señalan, y el segundo, en los 15 últimos días del mismo mes próximo venidero y en la forma que se determina por el Reglamento vigente del impuesto.

Tanto las Administraciones subalternas de Hacienda, como las Alcaldías en sus respectivas localidades, anunciarán por medio de edictos y pregones, ó en la forma acostumbrada, lo dispuesto por la Delegación de Hacienda en este BOLETIN OFICIAL, así como también la Tarifa de patentes aplicable á cada uno de los pueblos de la provincia. Se advierte á los contribuyentes que en las expendedorías deben abonar solamente la mitad del importe de la patente que tienen que adquirir, del mismo modo que en los 15 últimos días del mes de Marzo deben abonar en las Administraciones subalternas de Ha-

cienda la otra mitad restante del valor representado por la patente, á cuyo fin las presentarán en las referidas Administraciones subalternas.

Esta Delegación de Hacienda, espera, pues, que todos los industriales, contribuyentes por este concepto, en los distintos pueblos de la provincia, procurarán adquirir la patente á que vienen obligados por la citada ley, evitando así todo procedimiento ejecutivo, que será ineludible, y los perjuicios subsiguientes.

La Tarifa de patentes aplicable á esta capital, es la siguiente:

Cafés de los comprendidos en la Tarifa 1.ª, clase 2.ª de la contribución industrial.—Fondas. Patente de 75 pesetas.

Restaurants.—Tiendas de fiambres finos.—Tiendas de montañeses. Patentes de 50 pesetas.

Tiendas en que se vende al por menor, aguardientes y licores, por litros ó botellas.—Cafés de la clase 4.ª Patente de 25 pesetas.

Tiendas de ultramarinos y comestibles que venden licores y aguardientes al por menor. Patente de 20 pesetas.

Tabernas.—Tiendas de abacería en que se venden aguardientes y licores al por menor, por botellas, litros y copas. Patente de 15 pesetas.

Bodegones.—Figones en que se vende aguardientes y licores por copas.—Posadas y Mesones. Patente de 10 pesetas.

Córdoba 25 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, F. Laborda.

AYUNTAMIENTOS

Obejo.

Núm. 465.

D. Pedro González Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el próximo año de 1889-1890, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de 15 días, con objeto de que pueda ser examinado por cualquier vecino y hacerse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia por medio del presente, en Obejo á 27 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro González Ruiz.

Audiencia territorial de Sevilla.

Núm. 415.

SECRETARÍA

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en concurso para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 13 de Ma-

yo de 1862, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca éste inserto en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 21 de Febrero de 1889.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera.

Audiencia de lo criminal de Soria.

Núm. 432.

Lo Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Doroteo Alvarez y Martínez (a) *Moro*, de edad de 38 años, natural y vecino del Royo, hijo de Dionisio y Engracia, labrador y jornalero, con instrucción, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos oscuros, nariz regular, sin ninguna seña particular; viste al estilo de los de su clase en el país, con el fin de que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que se le sigue sobre hurto de un pino; previniéndole, que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 20 de Febrero de 1889.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Canto.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 435.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Muñoz Moreno, vecino de Linares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con objeto de prestar la oportuna declaración en causa que se sigue por hurto de caballerías á Diego Navajas Reinoso, vecino de Castro del Río; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Muñoz Moreno, y caso de que fuese habido sea conducido á este Juzgado, á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 18 de Febrero de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Montilla.

Núm. 475.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera

instancia de esta ciudad en expediente posesorio á instancia de Francisco Solano Molina y Baquero, de esta vecindad, se ha acordado llamar por edictos á José Maria de Mesa y Diaz, ó sus hijos y descendientes legitimos, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, por la

Escribanía del fedatario, á usar si les conviniere del derecho que les concede el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente en Montilla á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—Delgado.—Juan Reina.

DOÑA MENCIA

Núm. 426.

D. Fernando López López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Certifico: Que las listas definitivas formadas por el Ayuntamiento, comprensiva de los electores de compromisarios para Senadores, en el corriente año, ultimadas por la Corporación en 7 del actual, son como sigue:

Número.	SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO
1	D. Manuel de Gan y Cubero.
2	Lópe Arcos del Real.
3	Lázaro Cubero Borrallo.
4	Antonio Gómez Fernández.
5	Higinio Real y Pino.
6	José Priego Moreno.
7	Francisco Contreras Gan.
8	Felipe Jiménez Urbano.
9	Calixto Vargas López.
10	Francisco López Priego.
11	José Luque Soler.
12	Vacante.

Número.	CONTRIBUYENTES	Pts.	Cts.
1	D. Cristóbal Vergara Cubero..	1,089	44
2	Antonio Carretero Osuna..	709	65
3	Tomás Vergara Cubero..	671	05
4	José Vargas Moreno..	593	45
5	Francisco Urbano Ruiz..	596	42
6	Ramón Urbano Ruiz..	529	43
7	Salvador Cubero Roldán..	508	63
8	Juan Güeto Urbano..	487	66
9	Felipe de Gan Cubero..	427	73
10	José Nava Morales..	404	46
11	Baldomero Jiménez Arévalo..	338	23
12	José Jiménez Ortega..	278	72
13	Pedro Vargas Moreno..	275	80
14	Manuel Güeto Roldán..	266	57
15	Fernando Moreno Cubero..	250	90
16	Francisco Jiménez Montes..	239	74
17	Juan Campos Montañés..	218	07
18	Antonio Cubero Borrallo..	210	59
19	Antonio López Enriquez..	187	17
20	Juan Moreno Güeto..	177	68
21	Francisco Jiménez Cubero..	162	31
22	Pedro Urbano Moreno..	153	26
23	Francisco Cubero Vargas..	147	88
24	Rafael Jiménez Montes..	147	73
25	José Jiménez Priego..	138	95
26	Manuel Torralbo Poyato..	133	60
27	José León Vergara Moreno..	123	95
28	Francisco Barba Moreno..	143	91
29	José Moreno Urbano..	119	61
30	Juan José Priego Cubero..	115	36
31	Francisco Cubero Aceituno..	114	30
32	José Alférez de la Torre..	113	70
33	Francisco Urbano Vargas..	113	69
34	Cristóbal Vargas Moreno..	112	27
45	Diego Cubero Gan..	108	95
36	Tomás Guisado Jurado..	108	58
37	Francisco Jiménez Priego..	109	40
38	Fernando Muñoz Reinoso..	99	60
39	Julián Jiménez Ruiz..	96	33
40	José Tomás Moreno Vargas..	95	82
41	Francisco Sequeira Priego..	92	86
42	Juan Pedro Urbano..	88	37
43	Francisco Ruiz Padillo..	86	36
44	Juan Miguel Cubero..	84	55
45	Francisco Cubero Priego..	83	46
46	Manuel Jiménez Arévalo..	80	14
47	José Caballero Moreno..	80	07
48	Pedro Jiménez Cantero..	78	42

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que visa el Sr. Alcalde, en Doña Mencía á 20 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Manuel de Gan.—Fernando López.

MONTURQUE

Núm. 333.

D. Joaquín Hornero Alarcón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que según resulta del expediente formado para la rectificación de las listas electorales para compromisarios de la de Senadores, ha quedado ultimada dicha lista en la forma siguiente:

Lista ultimada y definitiva de los electores para la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º de la vigente Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y que se publica en conformidad á lo preceptuado en el art. 29 de la misma.

Número.	CONCEJALES	Domicilio.
1	D. Rafael de Lara y Jiménez.....	Silos, 18.
2	Manuel Saravia y Luque.....	Santo Cristo, 2.
3	Pedro Pineda Alcántara.....	Idem, 7.
4	Marcelo Rojas Gómez.....	Ancha, 19.
5	José María Rojas Gómez.....	Idem, 26.
6	Pablo José Fernández Jiménez..	Plaza, 4.
7	Severo Jiménez Saravia.....	San Sebastián, 3.
8	Felipe Arjona Saunet.....	Ancha, 50.

Número.	MAYORES CONTRIBUYENTES	Domicilio.	Cuotas que satisfacen.
			Pts. Cts.
1	D. Antonio Curiel Gómez.....	Ancha.....	833,62
2	Antonio Díaz Ortiz.....	Caserío.....	443,44
3	Francisco S. Aguilar Tejada....	San Sebastián..	443,44
4	Francisco Montis Valle.....	Santo Cristo....	275,34
5	Juan Jiménez Leal.....	Idem.....	165,56
6	Antonio Rueda Alcántara.....	Ancha.....	161,82
7	Antonio Gómez Alvarado.....	Idem.....	111,58
8	José Raya Molina.....	Huertas.....	109,09
9	Juan Domínguez Cabezas.....	Santo Cristo....	92,40
10	Francisco Martín Ramírez.....	Plaza.....	84,35
11	Juan del Valle Muñoz.....	San Sebastián..	78,63
12	Eusebio Rodríguez Rojas.....	Ancha.....	73,82
13	José García Cejas.....	Idem.....	72,69
14	Manuel Gálvez Martínez.....	Santo Cristo....	70,61
15	José Arjona Carmona.....	Silos.....	67,56
16	Francisco Cañete Pizarro.....	San Antonio....	51,13
17	Pedro Luna Capote.....	Tercia.....	45,45
18	José Ramo Navas.....	Santo Cristo....	44,04
19	Pablo Jiménez Rojas.....	Pedro Martínez..	43,72
20	Juan Gálvez Martínez.....	San Antonio....	43,33
21	Toribio Pizarro Gálvez.....	Villa.....	41,39
22	Francisco García Cejas.....	Plaza.....	39,33
23	Antonio Rojas Pizarro.....	Tercia.....	39,23
24	José Cabello Varo.....	Huertas.....	36,35
25	José Galán Llamas.....	Ancha.....	35,88
26	Isidro Gómez Arce.....	Idem.....	35,55
27	Juan Jiménez Mures.....	San Sebastián..	34,36
28	José Rojas Jiménez.....	Ancha.....	33,98
29	Pablo Rojas Pérez.....	Idem.....	32,19
30	Ezequiel Pizarro Gálvez.....	Idem.....	32,13
31	Francisco Romero Afán.....	San Sebastián..	31,90
32	Pedro Díaz Polonio.....	Ancha.....	30,64

Lo preinserto concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo con el Sr. Alcalde en Monturque á 10 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Rafael de Lara.—Joaquín Hornero.

Recaudación de contribuciones de Hornachuelos.

Núm. 472.

D. Enrique Fernández Alonso, Recaudador de contribuciones directas de este término.

Hago saber: Que los contribuyentes por territorial é industrial de este término municipal que durante el primer periodo voluntario de cobranza del tercer trimestre del año económico actual no han satisfecho sus cuotas respecti-

vas al mismo, pueden verificarlo sin recargo alguno durante el segundo periodo voluntario, ó sea en los primeros diez días del próximo mes de Marzo.

Y para la general inteligencia de los contribuyentes se hace público por medio del presente, que aparecerá inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos 25 de Febrero de 1889.—El Recaudador, Enrique Fernández.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPIICIO.)